



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°	053684089001-2021-00157-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA PABÓN SOLORZANO
DEMANDADO	LUIS AUGUSTO VANEGAS PULGARÍN
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2022-002

En escrito que antecede la señora NATALIA ANDREA PABÓN SOLORZANO, actuando en causa propia porque así lo autoriza la ley, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor LUIS AUGUSTO VANEGAS PULGARÍN, a efecto que se libre mandamiento de pago en su contra por la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.212.257,00) como capital, más los intereses corrientes al bancario establecido por la superintendencia bancaria desde el 24 de enero de 2020 y hasta el 29 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación hasta la cancelación total de la obligación, y las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la actora allega una letra de cambio aceptada por el ejecutado el día 24 de enero de 2020, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.212.257,00), con fecha de vencimiento el mismo día de su creación, sin intereses pactados como de retardo.

De dichos títulos valores, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y s.s del C. Comercio.

Este despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2 del artículo 25 *ejusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor LUIS AUGUSTO VANEGAS PULGARÍN, portador de la cédula nro. 71.876.049, por las siguientes sumas de dinero:

Proceso: ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Natalia Andrea Pabón Solórzano
Demandad: Luis Augusto Vanegas Pulgarín
Asunto: libra mandamiento de pago

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.212.257, 00) como capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo en la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días.

